

San Juan de Pasto, 10 de Enero de 2017

Honorables

TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO

-Reparto-

Asunto: Acción de tutela.

Accionado: Procuraduría General de la Nación. Universidad de Antioquia.

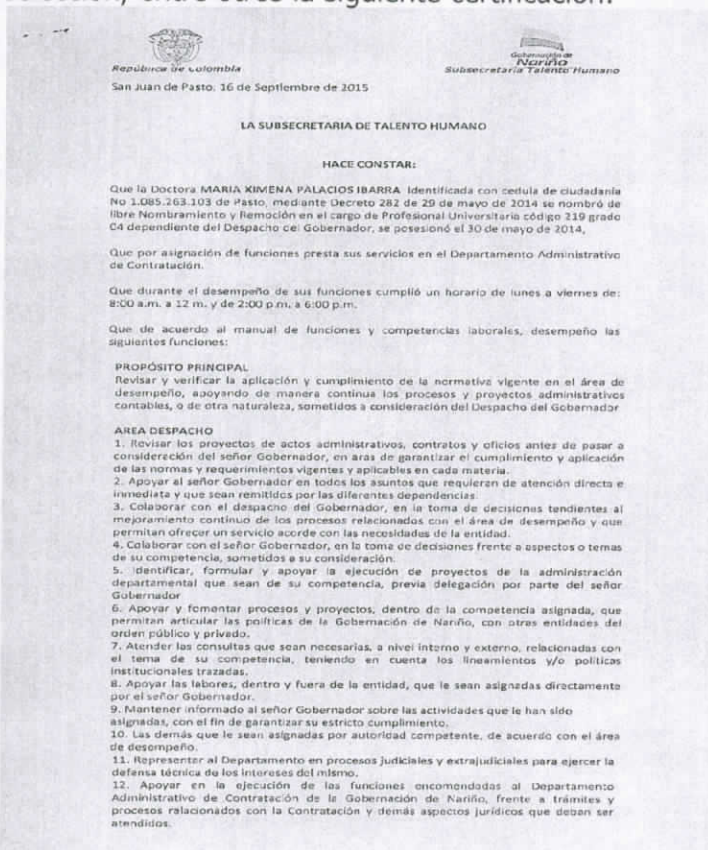
Accionante: María Ximena Palacios Ibarra.

Respetados Magistrados

MARÍA XIMENA PALACIOS IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.103 de Pasto (N), acudo a su despacho, con el fin de interponer acción de Tutela contra la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a amenazados y vulnerados a la igualdad, derecho de petición, debido proceso, derecho al trabajo, acceso al empleo público, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. La Procuraduría General de la Nación mediante Resolución No. 332 de 12 de Agosto de 2015 ordenó dar apertura al concurso abierto con base en el mérito, para proveer empleos de carrera de los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección.
2. Aspire dentro del mencionado concurso dentro de la convocatoria No. 068-2015 para el empleo de profesional Universitario 3PU/17 sede Bogotá.
3. Con posterioridad a realizar la inscripción dentro de la convocatoria fui admitida para el proceso de selección, bajo el No. de inscripción 166338. Vale la pena mencionar que en la fecha establecida por la Entidad, remití los documentos necesarios para acreditar la valoración de antecedentes dentro del proceso de selección, entre otros la siguiente certificación:



HOJA No 2

Que la Doctora MARIA XIMENA PALACIOS IBARRA Mediante Decreto 270 de 05 de Mayo de 2015 se acepta la renuncia al cargo de Profesional Universitaria Código 219 Grado 04 de la Gobernación de Nariño a partir del 06 de Mayo de 2015.

Que la Doctora MARIA XIMENA PALACIOS IBARRA mediante Decreto 268 de 05 de Mayo de 2015 se nombra provisionalmente en el cargo de Profesional Universitaria código 219 Grado 04 de la Planta Global de la Gobernación de Nariño. Se posesiono el 06 de Mayo de 2015, dependiente del Despacho del Gobernador asignada al Departamento Administrativo de Contratación.

Que durante el desempeño de sus funciones cumple un horario de lunes a viernes de: 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Que de acuerdo al manual de funciones y competencias laborales, desempeña las siguientes funciones:

PROPOSITO PRINCIPAL

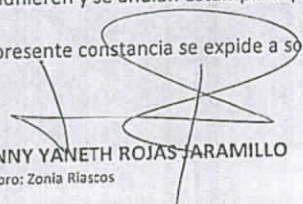
Revisar y verificar la aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente en el área de desempeño desarrollando de manera continua los procesos precontractuales, contractuales, administrativo de contratación en el marco de las funciones asignadas a esta dependencia.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Acompañamiento y gestión jurídica de los diferentes procesos precontractuales, contractuales, administrativos y pos contractuales
 2. Realizar la gestión coordinación y ejecución de actividades de carácter jurídico relacionados con la contratación.
 3. sustanciar las actuaciones administrativas en cada una de las etapas de los procesos de contratación
 4. preparar conceptos para resolver situaciones en cada una de las etapas de los procesos de contratación.
 5. Preparar respuestas a solicitudes y consultas escritas que se formulen por parte de actores internos y externos relacionados con la actividad contractual y demás que se requieran en el cumplimiento de las funciones del Departamento Administrativo de Contratación.
 6. Adelantar la revisión o elaboración de los procesos de contratación requeridos con las dependencias para cumplir sus objetivos misionales.
 7. Colaborar con el Departamento Administrativo de Contratación en la toma de decisiones tendientes al mejoramiento continuo de los procesos relacionados con el área de desempeño y que permitan ofrecer un servicio acorde con las necesidades de la entidad.
 8. En la ejecución de las funciones encomendadas al departamento Administrativo de Contratación, asistir a los trámites y procesos relacionados con la contratación y demás aspectos jurídicos que deban ser atendidos.
 9. Representar al Departamento en procesos judiciales y extrajudiciales para ejercer la defensa técnica de los intereses del mismo.
 10. Emitir conceptos jurídicos en materia de Contratación Estatal que se eleve desde interior de la Administración Departamental.
 11. presentar los informes correspondientes en materia de contratación.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Se adhieren y se anulan estampillas por el valor de \$6.500, 00

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada.


FANNY YANETH ROJAS JARAMILLO
Elaboro: Zonia Riascos



4. Dentro de la fecha y hora señaladas por la Entidad, presenté las pruebas escritas de conocimiento y competencias para la respectiva convocatoria en la que realice la inscripción.
5. La Procuraduría General de la Nación publicó el resultado de la prueba de conocimiento y para ello otorgo un término perentorio con el fin de que los interesados comparezcan frente a la puntuación de la referida

6. Conforme lo anterior y dentro del término señalado para el efecto interpuso la correspondiente reclamación frente al puntaje obtenido en la prueba de conocimiento, puesto que no me encontré conforme con el mismo.
7. A través de la Resolución No. 1174 de 08 de Junio de 2016, la Procuraduría General de la Nación decide confirmar el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos del proceso de selección para proveer los empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado por la Resolución 332 de 2015, publicado en la página del concurso el pasado 25 de mayo de 2016
8. Conforme lo señalado en el acto administrativo mencionado en el anterior numeral, de acuerdo a convenio suscrito entre la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, fue ésta última Institución, a la encargada del *diseño, construcción, aplicación y evaluación de las pruebas de conocimiento*.
9. Señala la Resolución No. 1174 de 08 de Junio de 2016 en la página No. 9 (último párrafo) y No. 10 (Primero párrafo) que conforme el artículo 212 del decreto 262 de 2000 *los concursantes solo podrán formular reclamaciones por escrito, debidamente sustentada, en caso de inconformidad con los puntajes obtenidos en las pruebas con pregunta abierta, o con la estructura y el contenido de las pruebas con pregunta cerrada. De acuerdo con esta norma, las reclamaciones que los aspirantes formulen en contra de la prueba de conocimientos aplicada en el presente concurso, solamente pueden estar orientadas a cuestionar asuntos de estructura y contenido, pues se trató de una prueba con preguntas cerradas, es por ello que cualquier reclamación que tenga un objeto distinto aquel dispuesto en la norma, se encuentra en contravía del marco normativo del concurso y no corresponden a esta etapa del proceso.*
10. La reclamación interpuesta por mi parte en contra del puntaje obtenido en la prueba de conocimiento, fue una reclamación única y exclusivamente respecto de la estructura y contenido de las preguntas, sin embargo el acto administrativo por el cual se resuelve confirmar el puntaje para la prueba de conocimiento presentada no resuelve en absolutamente nada las observaciones formuladas a cada una de las preguntas, las cuales incluso fueron identificadas por mi parte con sus respectivos números, con el objeto de esperar una respuesta de fondo frente a las mismas, con lo cual se ha vulnerado mis derechos fundamentales a los que hago mención en el presente escrito.
11. Lo único que resuelven las Entidades accionadas es Confirmar el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos sin referirse en lo más mínimo a las observaciones sustanciales interpuestas por mi parte respecto a la estructura y contenido de las preguntas, por lo tanto existe una latente violación del derecho fundamental de petición. Acción violatoria de mis derechos fundamentales en el proceso de selección que nuevamente fue realizada por las Entidades Accionadas respecto de mi puntaje en la prueba de antecedentes y la respectiva reclamación interpuesta, como paso a exponer adelante.
12. El día 13 de octubre de 2016 fue publicada la prueba de antecedentes para lo cual obtuve 38 puntos, sin embargo dicha puntuación no corresponde a la realidad de los documentos aportados, por lo tanto, dentro del término señalado para ello dentro de la convocatoria, interpuso la respectiva reclamación con el respectivo sustento que acredita una mayor puntuación para ese análisis.
13. A través de Resolución No. 3002 de 27 de Diciembre de 2016, la Procuraduría General de la Nación resolvió la reclamación interpuesta contra el resultado de la prueba de análisis de antecesdes.

14. El mencionado acto administrativo en su artículo primero establece: *Modificar el puntaje obtenido en la prueba de análisis de antecedentes por la Concursante MARÍA XIMENA PALACIOS IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1085263103 número de inscripción 166338 e inscrita en la convocatoria 068-2015 para el cargo de profesional Universitario 3PU -17 de treinta y ocho (38) puntos a cuarenta y seis (46) puntos. Acto seguido en su artículo tercero determina: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.*
15. Una vez analizado el acto administrativo, el mismo es violatorio de mis derechos fundamentales dentro del proceso de convocatoria al debido proceso, derecho de petición, igualdad, acceso al Empleo Público, derecho al trabajo, toda vez que si bien es cierto la puntuación por la valoración de antecedentes se aumentó de 38 a 46 puntos, el puntaje final otorgado no corresponde al que efectivamente merezco dentro de éste ítem de verificación por lo que paso a exponer a continuación.
16. El acto administrativo que resuelve la reclamación interpuesta respecto de experiencia señala lo siguiente:

Para este concepto de experiencia se valoraron las certificaciones que sí cumplieron requisitos, así:

FOLIO	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL
456619	Gobernación de Nariño	Auxiliar Jurídica	01 de julio de 2010	31 de diciembre de 2010	6 meses y 1 día
456732	Gobernación de Nariño	Auxiliar Jurídica	24 de enero de 2011	24 de julio de 2011	6 meses y 1 día
456801	Gobernación de Nariño	Servicios de Apoyo a la Gestión Jurídica	26 de julio de 2011	26 de septiembre de 2011	2 meses y 1 día
456883	Gobernación de Nariño	Apoyo a la Gestión Jurídica	30 de septiembre de 2011	30 de diciembre de 2011	3 meses y 1 día
456947	Gobernación de Nariño	Abogado	16 de enero de 2012	31 de marzo de 2012	2 meses y 16 días
457065	Gobernación de Nariño	Contrato de Prestación de Servicios	02 de abril de 2012	31 de diciembre de 2012	9 meses
457128	Gobernación de Nariño	Contrato de Prestación de Servicios	18 de enero de 2013	31 de diciembre de 2013	11 meses y 14 días
457360	Gobernación de Nariño	Contrato de Prestación de Servicios	02 de enero de 2014	29 de mayo de 2014	4 meses y 28 días
752739	Gobernación de Nariño	Profesional Universitaria	30 de mayo de 2014	06 de mayo de 2015	11 meses y 7 días
Total de experiencia es: 4 años, 8 meses y 9 días					

Del tiempo total de experiencia, esto es 4 años, 8 meses y 9 días se debe descontar dos (2) años exigidos como requisito, por los cuales no se obtiene puntaje, quedando para puntuar un tiempo total de 2 años, 8 meses y 9 días, lo cual representa un total de **dieciséis (16) puntos del máximo de cuarenta (40) puntos posibles** dentro del ítem de experiencia. Los meses sobrantes no se tienen en cuenta para puntuación por cuanto la unidad mínima de medida y valoración señalada es de un año. Lo anterior, según el artículo 17° de la Resolución 332 de 2015, el cual señala:

"(...) Como regla general la unidad de medida en la prueba de análisis de antecedentes, tanto para la educación formal como para la experiencia es el año, no se otorgará puntuación por meses y días sobrantes de la sumatoria del tiempo total acreditado (...)"

En síntesis de lo expuesto, los valores obtenidos por la reclamante en la prueba de análisis de antecedentes son los siguientes:

ASPECTOS EVALUABLES	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	10
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	20
EXPERIENCIA (Sólo puntúan años completos)	16
PUBLICACIONES (forma parte del componente de experiencia).	0
TOTAL PUNTAJE ANTECEDENTES	46

17. De lo expuesto anteriormente, existe una discrepancia entre la experiencia valorada por las Entidades accionadas y los documentos aportados por mi dentro de la convocatoria y en el termino fijado para ello, puesto que no se están teniendo en cuenta la certificación expedida por la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño en la que se acredita lo siguiente:

Que la Doctora MARIA XIMENA PALACIOS IBARRA Mediante Decreto 270 de 05 de Mayo de 2015 se acepta la renuncia al cargo de Profesional Universitaria Código 219 Grado 04 de la Gobernación de Nariño a partir del 06 de Mayo de 2015.

Que la Doctora MARIA XIMENA PALACIOS IBARRA mediante Decreto 268 de 05 de Mayo de 2015 se nombra provisionalmente en el cargo de Profesional Universitaria código 219 Grado 04 de la Planta Global de la Gobernación de Nariño. Se posesiono el 06 de Mayo de 2015, dependiente del Despacho del Gobernador asignada al Departamento Administrativo de Contratación.

Que durante el desempeño de sus funciones cumple un horario de lunes a viernes de: 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Que de acuerdo al manual de funciones y competencias laborales, desempeña las siguientes funciones:

PROPOSITO PRINCIPAL

Revisar y verificar la aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente en el área de desempeño desarrollando de manera continua los procesos precontractuales, contractuales, administrativo de contratación en el marco de las funciones asignadas a esta dependencia.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Acompañamiento y gestión jurídica de los diferentes procesos precontractuales, contractuales, administrativos y pos contractuales
 2. Realizar la gestión coordinación y ejecución de actividades de carácter jurídico relacionados con la contratación.
 3. sustanciar las actuaciones administrativas en cada una de las etapas de los procesos de contratación
 4. preparar conceptos para resolver situaciones en cada una de las etapas de los procesos de contratación.
 5. Preparar respuestas a solicitudes y consultas escritas que se formulen por parte de actores internos y externos relacionados con la actividad contractual y demás que se requieran en el cumplimiento de las funciones del Departamento Administrativo de Contratación.
 6. Adelantar la revisión o elaboración de los procesos de contratación requeridos con las dependencias para cumplir sus objetivos misionales.
 7. Colaborar con el Departamento Administrativo de Contratación en la toma de decisiones tendientes al mejoramiento continuo de los procesos relacionados con el área de desempeño y que permitan ofrecer un servicio acorde con las necesidades de la entidad.
 8. En la ejecución de las funciones encomendadas al departamento Administrativo de Contratación, asistir a los trámites y procesos relacionados con la contratación y demás aspectos jurídicos que deban ser atendidos.
 9. Representar al Departamento en procesos judiciales y extrajudiciales para ejercer la defensa técnica de los intereses del mismo.
 10. Emitir conceptos jurídicos en materia de Contratación Estatal que se eleve desde interior de la Administración Departamental.
 11. presentar los informes correspondientes en materia de contratación.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área c

18. La certificación señala claramente que el nombramiento del Decreto 268 de Mayo de 2015 se efectuó para un cargo en **provisionalidad** cuya posesión se llevó a cabo el 6 de Mayo de 2015, manifestando además en "tiempo presente" que: *durante el desempeño de las funciones cumple un horario establecido (...)*, señala además la certificación que "de acuerdo al manual de funciones y competencias **desempeña** las siguientes funciones (...)".
19. De lo descrito anteriormente se evidencia que la certificación otorgada para el cargo mencionado y que aún sigo desempeñando en la actualidad en el Departamento de Nariño, acredita el desempeño de dicho cargo en vigencia a la **expedición** de la certificación -16 de Septiembre de 2015-, pese a lo anterior dicho tiempo de experiencia no fue tenido en cuenta por parte de las Entidades Accionadas dentro del proceso de convocatoria, con lo cual vulneran de una manera flagrante mis derechos a obtener el puntaje necesario para conformar la lista de elegibles al cargo para el cual opto.
20. Sumado a lo anterior, la certificación es clara en manifestar que el cargo que desempeño hasta la actualidad es un cargo en provisionalidad.
21. En la reclamación que interpose en contra del puntaje otorgado para la prueba de análisis de antecedentes, solicité se tenga en cuenta para otorgar el puntaje de experiencia, el tiempo desempeñado como funcionaria pública nombrada en provisionalidad a través del decreto 268 de 5 de Mayo de 2015 cuya posesión se efectuó el 6 de Mayo del mismo año, para lo cual manifesté además que para la fecha de cierre de la convocatoria desempañaba aún el cargo, puesto que dicha certificación fue expedida el 16 de Septiembre de 2015, y manifiesta en tiempo presente que "**desempeño**" el cargo, a la fecha de su expedición:

*DECRETO 268 DE 5 DE MAYO DE 2015.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 04. DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
POSESIÓN DEL CARGO EL DÍA 06 DE MAYO DE 2015 HASTA LA FECHA DE CIERRE
DE LA CONVOCATORIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015
4 MESES Y 11 DÍAS
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN CONTRATACIÓN ESTATAL*

*TOTAL TIEMPO LABORADO DESDE LA TERMINACIÓN DE MATERIAS DE LA
CARRERA DE DERECHO: 1871 DÍAS
FUNCIONES NETAMENTE RELACIONADAS CON CONTRATACIÓN ESTATAL Y POR LO
TANTO CON LA CONVOCATORIA NO. 068-15
*CADA UNA DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS CUMPLE CON TODOS LOS
REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA*

*PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA SE EXIGÍA LA ACREDITACIÓN DE DOS
(2) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE RELACIONADA CON
CONTRATACIÓN ESTATAL.*

*CONFORME LA EXPERIENCIA REMITIDA PARA SER VALORADA EN EL PRESENTE
CONCURSO, SE TIENE UN TOTAL DE 1871 DÍAS QUE EQUIVALEN A 5,1972 AÑOS,
DE LOS CUALES DOS AÑOS CORRESPONDEN A LA EXPERIENCIA PARA PARTICIPAR
EN EL PROCESO Y LOS 3,1972 DEBEN SER PUNTUADOS DENTRO DEL ANÁLISIS
DE ANTECEDENTES, PUESTO QUE LA EXPERIENCIA APORTADA SE RELACIONA
DIRECTAMENTE CON LAS FUNCIONES DE LA CONVOCATORIA (CONTRATACIÓN
ESTATAL)*

*CONFORME LO ANTERIOR EL PUNTAJE PARA ÉSTE ITEM DE LA CONVOCATORIA
DEBE SER DE 24 PUNTOS.*

22. La certificación a la que hago referencia en el numeral 17 del presente acápite de "hechos", fue incluida dentro del proceso de convocatoria en el término señalado en la convocatoria, en la publicación de los resultados de antecedentes del

(por la cual se resuelve mi reclamación en contra de los resultados de experiencia), no fue tomada en cuenta, por lo tanto mi puntuación dentro del ítem de antecedentes (experiencia) no corresponde al puntaje que realmente ostento dentro de la convocatoria.

23. Me permito manifestar que dentro de la convocatoria actualmente mi puntuación es la siguiente:

Prueba de conocimientos: 84.88

Prueba comportamental: 56.11

Prueba de antecedentes: 46. La prueba contempla los siguientes ítems:

Aspectos evaluados	Puntaje
Educación formal	10
Educación para el trabajo y desarrollo humano	20
Experiencia	16
Publicaciones	0
Total	46

24. Conforme lo señalado a lo largo de los hechos, la puntuación obtenida en la prueba de antecedentes no corresponde a la realidad, puesto que si se tiene en cuenta la certificación a la que hice referencia en el numeral 17 de los hechos, el puntaje de experiencia corresponde a 24 puntos, por ende la prueba de antecedentes quedaría valorada de la siguiente manera:

Aspectos evaluados	Puntaje
Educación formal	10
Educación para el trabajo y desarrollo humano	20
Experiencia	24
Publicaciones	0
Total	54

25. El acto administrativo que regula la convocatoria Resolución No. 332 de 2015 artículo vigésimo establece que formarán parte de la lista de elegibles los concursantes que obtengan un puntaje igual o superior al setenta por ciento (70%) del máximo posible del concurso.

26. Señaló también la convocatoria que la prueba de conocimientos corresponde al 55%, la comportamental equivale al 25% y los antecedentes corresponden al 20%, de acuerdo a lo señalado anteriormente los porcentajes de mi puntuación hasta la fecha (con el error en la puntuación de la verificación de los antecedentes) son los siguientes:

Aspectos evaluados	Puntaje	Porcentaje
Prueba de conocimientos	84.88	46.684%
Prueba de comportamental	56.11	14.0275%
Prueba de antecedentes	46	9.2%
Total	186.99	69.9115%

27. De acuerdo a lo señalado anteriormente no podría hacer parte de la lista de elegibles del empleo al cual concurso a través del proceso de selección, sin embargo, si se me protegen mis derechos fundamentales (como debe ser) y se tiene en cuenta la certificación a la que hice referencia en el numero 17 de los hechos, la puntuación dentro del proceso de selección será la siguiente:

Aspectos evaluados	Puntaje	Porcentaje
Prueba de conocimientos	84.88	46.684%
Prueba de comportamental	56.11	14.0275%
Prueba de antecedentes	54	10.8%
Total	186.99	71.5115%

28. La anterior puntuación es la que realmente merezco dentro del proceso de selección y se encuentra debidamente acreditada con los documentos que incluí dentro de la convocatoria en el termino señalado para ello y que sin ningún sustento o fundamento, las Entidades accionadas no han tenido en cuenta, con lo cual vulneran a todas luces mis derechos fundamentales puesto que con ello están impidiendo que haga parte de la lista de elegibles para optar al empleo público.
29. Vale la pena aclarar y mencionar que la certificación aportada (hecho No. 17) y que es expedida por la subsecretaría de Talento humano de la Gobernación de Nariño, acredita en un solo documento dos experiencias laborales:
- La empleo de libre nombramiento y remoción a través del decreto de nombramiento 282 de 29 de mayo de 2014, cargo que estuvo vigente hasta el 5 de Mayo de 2015.
 - La del empleo de provisionalidad a través del Decreto de Nombramiento No. 268 de mayo de 2015, del cual tome posesión el día 6 de mayo y que aún desempeño en la actualidad.
30. Pese a lo anterior, de la certificación mencionada, las Entidades accionadas solo tuvieron en cuenta la experiencia del primer empleo (Decreto 282) y sin ningún sustento o fundamento para ello, no tuvieron en cuenta la experiencia del empleo de provisionalidad (Decreto 268), a pesar de que en el mismo documento se menciona y se acredita los dos empleos. Éste último vigente a la fecha de expedición de expedición de la certificación 16 de Septiembre de 2015
31. Se hace necesario enfatizar que para el empleo nombraba mediante Decreto 268 de 05 de mayo de 2015, la certificación emitida por la Gobernación de Nariño, usa verbos del tiempo presente y fue expedida el 16 de Septiembre de 2015, con lo cual y sin realizar un mayor ejercicio mental de interpretación, se evidencia que para la fecha de expedición de la certificación me encontraba desempeñando dicho empleo, el cual hasta la actualidad ocupo.
32. Las Entidades accionadas no solo en ésta oportunidad han vulnerado mis derechos fundamentales dentro del proceso de selección, puesto que como lo señalé los hechos 5 a 11 vulneraron mis derechos al no dar una contestación de fondo respecto de la reclamación interpuesta en contra del puntaje de la prueba de conocimientos y ahora vulneran flagrantemente mis derechos no teniendo en cuenta una certificación que acredita experiencia con la cual objeto el puntaje necesario para hacer parte de la lista de elegibles.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Con la actuación de las Entidades accionadas se han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición, igualdad, acceso al empleo público, el trabajo, lo anterior puesto que no se ha dado una respuesta de fondo a la reclamación interpuesta por mi parte respecto del puntaje obtenido en la prueba de conocimiento de la convocatoria y tampoco se ha teniendo en cuenta la totalidad de documentos que acreditan mi experiencia dentro de la valoración de antecedentes, lo cual impide que haga parte de la conformación de la lista de elegibles para el cargo al cual opto.

Lo anterior conlleva a que mis derechos a la igualdad y debido proceso en la convocatoria en la que me encuentro participando sean menoscabados, ya que debo continuar en un proceso en el que arbitrariamente las Entidades accionadas mantuvieron un puntaje en la prueba de conocimiento del que no estoy de acuerdo y al que no formularon respuesta de fondo frente a la reclamación interpuesta, e injustificadamente no tienen en cuenta la totalidad de mi experiencia aportada dentro del proceso colocándome en desventaja con los demás participantes de la convocatoria.

Ante esas omisiones, es lógico que la entidad accionada ha vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad porque he recibido un trato discriminatorio y desigual como quiera que acredite cada uno de los requisitos exigidos por la entidad y la misma procedió con una exclusión carente de sustento factico y por supuesto jurídico, es decir, sin justificación alguna, al no tener en cuenta la totalidad de la experiencia presentada

El derecho de petición, puesto que ante los argumentos interpuestos por mi parte respecto de la reclamación efectuada para el puntaje de la prueba de antecedentes, las Entidades Accionadas no tuvieron en cuenta la totalidad de la experiencia acreditada sin ninguna justificación o argumento alguno. (Resolución 3002 de 27 de Diciembre de 2016)

El derecho al debido proceso, ha sido vulnerado puesto que al no tener en cuenta la totalidad de la experiencia aportada, se me impide continuar con las etapas subsiguientes del proceso de selección al respecto vale la pena señalar lo siguiente:

La convocatoria señalo que:

"1.3. Experiencia profesional, docente y publicaciones de libros relacionados con las funciones del empleo a proveer: Los concursantes pueden obtener un **máximo de cuarenta (40) puntos** por experiencia profesional relacionada, que incluye las publicaciones de libros y la experiencia docente, adicional a la exigida como requisito para el empleo, según las condiciones de esta Resolución, así:

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE Y PUBLICACIONES ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año adicional completo de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	8 Puntos

Las Entidades accionadas mediante el acto administrativo que resuelve la reclamación interpuesta en contra del puntaje en la valoración de antecedentes señala lo siguiente:

Del tiempo total de experiencia, esto es 4 años, 8 meses y 9 días se debe descontar dos (2) años exigidos como requisito, por los cuales no se obtiene puntaje, quedando para puntuar un tiempo total de 2 años, 8 meses y 9 días, lo cual representa un total de **dieciséis (16) puntos** del **máximo de cuarenta (40) puntos posibles** dentro del ítem de experiencia. Los meses sobrantes no se tienen en cuenta para puntuación por cuanto la unidad mínima de medida y valoración señalada es de un año. Lo anterior, según el artículo 17º de la Resolución 332 de 2015, el cual señala:

"(...) Como regla general la unidad de medida en la prueba de análisis de antecedentes, tanto para la educación formal como para la experiencia es el año, no se otorgará puntuación por meses y días sobrantes de la sumatoria del tiempo total acreditado (...)"

Si las Entidades accionadas tienen en cuenta la experiencia debidamente acreditada y aportada dentro del término señalado para ello en la convocatoria del empleo para el cual fui nombrada mediante Decreto No. 268 de 5 de Mayo de 2015 expedido por el Gobernador de Nariño, acumularía 4 meses más de experiencia que sumado a los 8 meses de fracción, cumpliría un año completo para obtener 8 puntos adicionales dentro de la prueba, con lo cual mi puntaje por experiencia sería de 24 puntos correspondientes a 3 años de experiencia, para un total en la valoración de antecedentes de 54 puntos.

Aspectos evaluados	Puntaje	Porcentaje
Prueba de conocimientos	84.88	46.684%
Prueba de comportamental	56.11	14.0275%
Prueba de antecedentes	54	10.8%
Total	186.99	71,5115%

El derecho al trabajo y al empleo público está siendo vulnerado puesto que las Entidades accionadas al no tener en cuenta la totalidad de la experiencia acreditada dentro del proceso, impide que haga parte de la lista de elegibles del cargo al cual pretendo optar, puesto que las reglas que señala la convocatoria manifiestan que para hacer parte de la lista de elegibles se deberá contar con un puntaje de 70 puntos. Así las cosas, con la actuación arbitraria e injustificada de las Entidades accionadas, tal como está el puntaje hasta el momento, no se podrá continuar con el proceso de selección.

En la sentencia de Tutela T-030 de 2015, se ha reiterado que la acción de tutela contra actos administrativos procede excepcionalmente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, lo cual para el presente caso aplica cabalmente puesto que las Entidades accionadas sin justificación alguna no han tenido en cuenta la totalidad de la experiencia acreditada dentro del proceso de selección y han otorgado un puntaje dentro de la valoración de antecedentes que no corresponde a la realidad, ocasionando que no pueda continuar con las siguientes fases del proceso, en especial hacer parte de la lista de elegibles del cargo al cual opte dentro de la convocatoria, configurando con su decisión un perjuicio irremediable.

En sentencia T-112A de 2014 se ha establecido que:

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.

Sumado a lo anterior en sentencia T-180 de 2015 se ha determinado lo siguiente: ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriores junto con su explicación jurídica, solicito, Señores Magistrados, disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor lo siguiente:

Tutelar mis derechos fundamentales mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición, igualdad, acceso al empleo público, el trabajo, para evitar un perjuicio irremediable que se está configurando, en consecuencia ordenar a las Entidades accionadas que en un término no mayor de 48 horas contadas a partir del fallo que ampare mis derechos, modificar la Resolución 3002 del 27 de Diciembre de 2016 mediante la cual se resuelve una reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes y se incluya dentro de la modificación del puntaje obtenido para la mencionada prueba, la experiencia certificada por la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación de Nariño correspondiente al nombramiento en provisionalidad realizado mediante Decreto 268 de 5 de Mayo de 2015 cuya posesión se llevo a cabo el 6 de mayo de 2015 y se contabilice dicha experiencia hasta la fecha de expedición de la certificación, esto es, hasta el 16 de Septiembre de 2015. tal como lo acredito en el relato factico y en

Elk consecuencia modificar el puntaje obtenido dentro de la prueba de antecedentes conforme lo manifestado y acreditado en los anteriores acápite

Ordenar como medida provisional la suspensión del concurso y los efectos de la resolución 3002 del 27 de Diciembre de 2016, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela

SOLICITUD DE MEDIA PREVIA

Para asegurar la efectividad de esta pretensión y en virtud del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito, Señores Magistrados, a título de medida provisional, que se ordene a las Entidades Accionadas la suspensión transitoria de los efectos de la Resolución 3002 del 27 de Diciembre de 2016, y de la continuación de las demás etapas del proceso de la convocatoria No. 068-2015 profesional Universitario 3 PU – 17, mientras que se surte todo el trámite constitucional de tutela a través de sentencia de fondo.

Al respecto vale la pena mencionar que a través de Sentencia de T 112A de 2014 se ha establecido:

LISTA DE ELEGIBLES-No puede ser modificada en sede administrativa una vez quede en firme el acto administrativo contentivo de la lista de elegibles/REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme". Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

COMPETENCIA

Son Ustedes competentes, señores Magistrados, para conocer de la presente acción de Tutela toda vez que los derechos fundamentales vulnerados provienen de un acto administrativo expedido por la Procuraduría General de la Nación que es una entidad pública de orden nacional tal como lo estipula el artículo 1 numeral 1 del Decreto 1382 del 2000.

PRUEBAS APORTADAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante
2. Resolución No. 332 de 12 de Agosto de 2015 expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual se encuentra publicada en la página web del concurso en el siguiente link:
<https://www.concursoempleosdecarreraspagn.org.co/portal/static/res332.pdf>
3. Reclamación interpuesta en contra de la prueba de conocimientos
4. Resolución No. 1174 de 08 de Junio de 2016, expedida por la Procuraduría General de la Nación por medio de la cual se resuelven las reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimientos dentro del concurso abierto de méritos para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado por la Resolución 332 de 2015. Este acto administrativo se encuentra publicado en la página en del concurso en el siguiente link
<https://www.concursoempleosdecarreraspagn.org.co/portal/resources/pdf/Res1174-16.pdf>
5. Reclamación interpuesta por mi parte en contra de la prueba de antecedentes
6. Resolución No. 3002 de 27 de Diciembre de 2016 por medio de la cual se resuelve

que no se tuvo en cuenta la totalidad de la experiencia acreditada dentro del plazo señalado para el efecto sin ningún fundamento para ello.

7. Constancias de los puntajes de las pruebas de conocimiento (84.88 puntos), comportamentales (56.11 puntos) y antecedentes (46 puntos)
8. Certificación expedida por la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación de Nariño expedida el 16 de Septiembre de 2015 que acredita la experiencia del para el cual fui nombrada en provisionalidad mediante Decreto No. 268 de 5 de Mayo de 2015 y que desempeño hasta la actualidad, dicha certificación fue aportada dentro del proceso de selección dentro del término perentoria señalado para el efecto.
9. Certificación expedida por la subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación de Nariño con la cual pretendo acreditar que hasta la fecha y sin interrupción he venido desempeñando el cargo para el cual fui nombrada en provisionalidad mediante Decreto No. 268 de 5 de Mayo de 2015, con lo que pretendo corroborar la información de la certificación expedida el 16 de Septiembre de 2015 e incluida dentro del proceso de selección dentro del término señalado para el efecto.

PRUEBAS SOLICITADAS

1. Declaración de parte.
2. Las demás que considere pertinente su despacho

JURAMENTO

Manifiesto Honorables Magistrados, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.
Una copia de la demanda para el traslado del accionado
Los documentos que relaciono como pruebas.

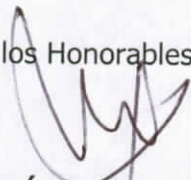
NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en: marixipa@gmail.com

La parte accionada recibirá Notificaciones en:

- Procuraduría General de la Nación: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.
- Universidad de Antioquia: Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21 | Apartado Aéreo 1226 | Dirección: Calle 67 No. 53 - 108
Conmutador: [57+4] 219 8332 | Línea gratuita de atención al ciudadano: 018000 416384. Medellín (A)

De los Honorables Magistrados,



MARÍA XIMENA PALACIOS IBARRA

C.C. 1.085.263.103 Pasto (N)